

Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023**

La Paz, 13 de julio de 2023

VISTOS:

El Plan de Asignación de Frecuencias para el Servicio de Acceso a Internet, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 129 de 05 de julio de 2022 (**R.M. N° 129**); la Resolución Ministerial N° 116 de 12 de mayo de 2023 (**R.M. N° 116**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 825/2023 de 7 de julio de 2023 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1193/2023 de 13 de julio de 2023 (**INFORME JURÍDICO**); todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece que: “(...) *La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias (...)*”.

Que el numeral 6 del Artículo 14 de la LEY N° 164, establece como atribución de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT**: “(...) *Otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes (...)*”.

Que el numeral 7 del Artículo 14 de la LEY N° 164, establece como atribución de la ATT: “(...) *Regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional (...)*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la LEY N° 164, establece que: “(...) *La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a través de Resolución Administrativa otorgará las licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud de parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias (...)*”.

Que el inciso a) del Parágrafo II de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1391, establece: “(...) *En tanto se aprueben nuevas áreas de servicio, para los servicios de telecomunicaciones al público se entenderá como: a) Área de Servicio Rural a las localidades con una población menor a dos mil (2.000) habitantes (...)*”.

Que el Parágrafo III del Artículo 25 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), establece que: “(...) *Las licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a servicios de telecomunicaciones al público, serán otorgadas por la ATT según corresponda, por un proceso de licitación pública o de forma directa, mediante Resoluciones Administrativas (...)*”.

Que el Parágrafo IV del Artículo 25 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, dispone que: “(...) *Para propósitos del presente Reglamento, el otorgamiento de licencias de forma directa deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia en función de los planes aprobados por el Ministerio*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias y el cumplimiento previo de los requisitos para cada caso (...)”.

Que el Parágrafo II del Artículo 32 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que en el otorgamiento de licencias para redes privadas y públicas que requieran de la utilización de frecuencias y por consiguiente de la licencia para el uso de frecuencias, podrán ser consideradas en su presentación de manera conjunta, conteniendo la información y requisitos exigidos para ambas licencias, siguiendo su proceso independiente de otorgamiento.

Que el Parágrafo II del Artículo 38 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, dispone que las licencias para los servicios, que requieran el uso de frecuencia deberán sujetarse a los planes de asignación de frecuencias que serán emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Parágrafo I del Artículo 40 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que: *“(...) El otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a los servicios de telecomunicaciones al público, se realizará a través de licitación pública o de forma directa y se sujetará al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial (...)*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 66 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, dispone que: *“(...) La ATT otorgará en forma directa, licencias para la operación de redes y la provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en áreas rurales, para cubrir estas localidades en función de los planes emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la disponibilidad de frecuencias cuando estas sean requeridas (...)*”.

Que el Artículo 68 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que: *“(...) La ATT, otorgará licencias de forma directa de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial, en los siguientes casos: (...) b) Para la operación de redes públicas y provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como para el uso de frecuencias en el área rural (...)*”.

Que el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012, en la Nota BOL 24, establece que las bandas 5.150 a 5.250 MHz; 5.350 a 5.460 MHz están destinadas a servicios de telecomunicaciones al público en áreas de servicio urbanas o rurales, la banda de 5.470 a 5.725 MHz para aplicaciones a redes privadas cuyo requerimiento de espectro radioeléctrico sea menor o igual a 5 MHz.

Que el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), donde se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de Licencia Única, Habilitación Específica y Licencias para el Uso de Frecuencias.

Que el Parágrafo II del Artículo 7 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO que fue modificado a través de la Resolución Ministerial N° 305 de 17 de noviembre de 2015, establece que: *“(...) II. Si la prestación de un servicio para el cual se solicita una habilitación específica, requiere el uso de frecuencias, deberá presentarse la solicitud de licencia de uso de frecuencias y habilitación específica de manera conjunta, conteniendo la información y requisitos exigidos para ambas licencias, siguiendo su proceso independiente de otorgamiento (...)*”.

Que el Punto Resolutivo Primero de la R.M. N° 129 dispuso aprobar el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Telecomunicaciones en áreas de servicio urbanas o rurales, en el marco del

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4343/2023

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164 y del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012.

Que el Parágrafo II del Punto Resolutivo Tercero de la R.M. N° 129 establece que la ATT dentro del plazo no mayor a quince (15) días hábiles previos a hacer público el cronograma de asignación de frecuencias mediante una convocatoria, deberá realizar un pre registro de interesados en obtener una licencia para uso de frecuencia, dicho pre registro se encontrará habilitado por un plazo de diez (10) días hábiles.

Que el Parágrafo III del Punto Resolutivo Tercero de la R.M. N° 129 dispone que la ATT en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, deberá establecer y hacer público el cronograma de asignación de frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos en la convocatoria, misma que deberá considerar la asignación de frecuencias en todas las áreas de servicio donde exista disponibilidad de frecuencias.

Que el Resuelve Cuarto de la R.M. N° 129 dispone que: *"(...) La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación y tendrá una vigencia de diez (10) meses (...)"*.

Que el Resuelve Primero de la R.M. N° 116 modificó el Resuelve Cuarto de la R.M. N° 129 de 5 de julio de 2022, con el siguiente texto: *"(...) La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme las normas legales y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 (...)"*.

Que el Resuelve Segundo de la R.M. N° 116 estableció que: *"(...) La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, una vez publicada la Resolución Ministerial en un plazo de 15 días hábiles/deberá cumplir los procesos y procedimientos establecidos en el RESUELVE TERCERO de la Resolución Ministerial N° 129 de 05 de julio de 2022, en áreas de servicio urbanas y rurales (...)"*.

CONSIDERANDO 2.-

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Resuelve Segundo de la R.M. N° 116 y el parágrafo II del Resuelve Tercero de la R.M. N° 129, la ATT habilitó el Pre-Registro para la asignación de frecuencias en la banda de 5 GHz (5.150 a 5.250 MHz) y (5.350 a 5.460 MHz), para la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo, dicho Pre - Registro fue habilitado por diez (10) días hábiles, desde el 21 de junio hasta el 5 de julio de 2023, cuyo comunicado fue publicado en un medio de prensa de circulación nacional y la página web de esta Autoridad Regulatoria.

Que en ese entendido, el INFORME TÉCNICO estableció que con el objeto de verificar que el Servicio de Acceso a Internet será provisto mediante un equipo terminal fijo y solo en áreas de Servicio Rural, y realizar una asignación eficiente en esta porción del espectro radioeléctrico, tomando en cuenta la disponibilidad de frecuencias, es necesario que en la convocatoria se establezca e identifique las sub bandas donde se podrá realizar la asignación correspondiente, asimismo, si bien se definió que a cada interesado se le puede asignar como máximo cinco (5) sub bandas, los solicitantes deben justificar la cantidad requerida de sub bandas para proveer el Servicio de Acceso a Internet en una determinada ciudad o localidad, por lo que se concluyó que para el caso del otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a los servicios de Telecomunicaciones al público en áreas rurales, en virtud a los Artículos 25, 40, 66 y 68 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, el otorgamiento de estas licencias será de forma directa, sin embargo, tal como lo establece la R.M. N° 129 es necesario publicar un cronograma de asignación de frecuencias y sujetarse a los procedimientos previstos en la convocatoria, recomendando se emita el acto administrativo que apruebe el referido Cronograma conforme a los Anexos del INFORME TÉCNICO.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivián y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Bení (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

Que mediante el INFORME JURÍDICO se estableció que en virtud a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en cumplimiento a lo instruido en el Parágrafo III del Punto Resolutivo Tercero de la R.M. N° 129, que establece que la ATT en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, posteriores a los quince (15) días determinados desde la publicación de la Resuelve Segundo de la R.M. N° 116, debe establecer y publicar el cronograma de asignación de frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos en la convocatoria, misma que debe considerar la asignación de frecuencias en todas las áreas donde exista disponibilidad de frecuencias, por lo que de conformidad a la evaluación realizada a través del INFORME TÉCNICO, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe la Convocatoria y Cronograma para la Asignación de Frecuencias destinadas a la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo en Áreas de Servicio Rural.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Convocatoria y el Cronograma para la Asignación de Frecuencias destinadas a la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo en Área Rural, conforme al Anexo A, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- Los solicitantes deben señalar las licencias que son requeridas para autorizar la provisión del Servicio de Acceso a Internet en Área Rural y presentar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria, conforme al Anexo B, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- ESTABLECER el modelo del Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales del Solicitante conforme al Anexo C, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y los Anexos correspondientes, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gov.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

ANEXO A

**CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS
DESTINADAS A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE
EQUIPO-TERMINAL FIJO EN ÁREA RURAL**

En cumplimiento al Resuelve Segundo de la Resolución Ministerial N° 116 de 12 de mayo de 2023 y el párrafo III del Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 129 de 05 de julio de 2022, ambas emitidas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, esta Autoridad pública la convocatoria y cronograma para la asignación de frecuencias destinadas a la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo en área rural, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley N° 164 para el sector de telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012 y el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Presentación de solicitudes:

- Cada solicitante deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, Dr. Néstor Ríos Rivero, requiriendo la asignación de frecuencias para la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo, indicando claramente el número de asignación para la localidad o comunidad que corresponde al área rural habilitada en la presente convocatoria (ver Tabla 1).
- Adjunto a la mencionada nota, se deberá remitir en un archivador de palanca de medio lomo la documentación legal y técnica detallada en el Anexo B, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fechas de presentación de solicitudes:	Desde el 14 al 18 de agosto de 2023
Hora límite de presentación de solicitudes:	Hrs.: 18:30 del día 18 de agosto de 2023
Lugares autorizados para la presentación de solicitudes:	<p>Oficinas de la ATT:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Paz: Calle 13 de Calacoto, entre Av. Los Sauces y Av. Costanera N° 8260, Teléfono: 2-772266. - Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) N° 683, primer piso, Teléfono: 4-581182. - Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo), Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Teléfono: 3-120587. - Tarija: Calle Padilla N° 878 (esq. Calle Alejandro Del Carpio), Teléfonos: 6-644136 – 6-112611.

- Una vez ingresada la solicitud, la ATT procesará los trámites para el otorgamiento de licencias de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, las solicitudes se atenderán de acuerdo al orden de presentación y en base a la disponibilidad de sub bandas de frecuencias que se encuentran habilitadas para la presente convocatoria; en caso de haberse asignado todas las sub bandas de frecuencias habilitadas en la presente convocatoria, no se podrán atender solicitudes posteriores.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 – 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
— 4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

Asignación para localidades o comunidades del área rural habilitadas:

N°	Número de Asignación	Departamento	Municipio	Localidad/Comunidad
1	ATT-ASR-SPU 2023/001	Chuquisaca	Azurduy	Azurduy
2	ATT-ASR-SPU 2023/002	Chuquisaca	El Villar	El Villar
3	ATT-ASR-SPU 2023/003	Chuquisaca	Huacareta	Huacareta
4	ATT-ASR-SPU 2023/004	Chuquisaca	Icla	Icla
5	ATT-ASR-SPU 2023/005	Chuquisaca	Incahuasi	Incahuasi
6	ATT-ASR-SPU 2023/006	Chuquisaca	Machareti	Camatindi
7	ATT-ASR-SPU 2023/007	Chuquisaca	Machareti	Machareti
8	ATT-ASR-SPU 2023/008	Chuquisaca	Machareti	Vuelta Grande
9	ATT-ASR-SPU 2023/009	Chuquisaca	Mojocoya	Mojocoya
10	ATT-ASR-SPU 2023/010	Chuquisaca	Poroma	Poroma
11	ATT-ASR-SPU 2023/011	Chuquisaca	San Lucas	San Lucas
12	ATT-ASR-SPU 2023/012	Chuquisaca	Sucre	Teja-Huasi
13	ATT-ASR-SPU 2023/013	Chuquisaca	Tarvita	Tarvita
14	ATT-ASR-SPU 2023/014	Chuquisaca	Tomina	Tomina
15	ATT-ASR-SPU 2023/015	Chuquisaca	Villa Abecia	Villa Abecia
16	ATT-ASR-SPU 2023/016	Chuquisaca	Villa Alcala	Villa Alcala
17	ATT-ASR-SPU 2023/017	Chuquisaca	Yamparaez	Yamparaez
18	ATT-ASR-SPU 2023/018	Chuquisaca	Yotala	Yotala
19	ATT-ASR-SPU 2023/019	Cochabamba	Cliza	San Isidro
20	ATT-ASR-SPU 2023/020	Cochabamba	Cocapata	Cocapata
21	ATT-ASR-SPU 2023/021	Cochabamba	Punata	Chirusi Grande
22	ATT-ASR-SPU 2023/022	Cochabamba	San Benito	Laguna Carmen
23	ATT-ASR-SPU 2023/023	Cochabamba	San Benito	Sunchu Pampa
24	ATT-ASR-SPU 2023/024	Cochabamba	Toco	Toco Bascope
25	ATT-ASR-SPU 2023/025	Cochabamba	Toco	Toco Chimba
26	ATT-ASR-SPU 2023/026	Cochabamba	Toco	Toco Molino
27	ATT-ASR-SPU 2023/027	Cochabamba	Toco	Toco Parada
28	ATT-ASR-SPU 2023/028	Cochabamba	Toco	Toco Parada B
29	ATT-ASR-SPU 2023/029	Cochabamba	Toco	Toco Quinto
30	ATT-ASR-SPU 2023/030	Oruro	Corque	Corque
31	ATT-ASR-SPU 2023/031	Oruro	Curahuara de Carangas	Curahuara de Carangas
32	ATT-ASR-SPU 2023/032	Oruro	Huachacalla	Huachacalla
33	ATT-ASR-SPU 2023/033	Oruro	Sabaya	Sabaya
34	ATT-ASR-SPU 2023/034	Oruro	Salinas de Garci Mendoza	Salinas de Garci Mendoza
35	ATT-ASR-SPU 2023/035	Oruro	Soracachi	Soracachi
36	ATT-ASR-SPU 2023/036	Potosí	Acasio	Acasio
37	ATT-ASR-SPU 2023/037	Potosí	Arapampa	Arapampa
38	ATT-ASR-SPU 2023/038	Potosí	Caiza "D"	Caiza D
39	ATT-ASR-SPU 2023/039	Potosí	Colcha "K"	Colcha K
40	ATT-ASR-SPU 2023/040	Potosí	Ocuri	Ocuri
41	ATT-ASR-SPU 2023/041	Potosí	Pocoata	Pocoata
42	ATT-ASR-SPU 2023/042	Potosí	Ravelo	Ravelo
43	ATT-ASR-SPU 2023/043	Potosí	San Pedro de Buena Vista	San Pedro de Buena Vista
44	ATT-ASR-SPU 2023/044	Potosí	Tinguipaya	Tinguipaya
45	ATT-ASR-SPU 2023/045	Potosí	Toro Toro	Toro Toro
46	ATT-ASR-SPU 2023/046	Potosí	Vitichi	Vitichi
47	ATT-ASR-SPU 2023/047	Santa Cruz	Buena Vista	Caranda
48	ATT-ASR-SPU 2023/048	Santa Cruz	Buena Vista	Huaytu
49	ATT-ASR-SPU 2023/049	Santa Cruz	Buena Vista	La Arboleda
50	ATT-ASR-SPU 2023/050	Santa Cruz	Cabezas	Abapo

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

N°	Número de Asignación	Departamento	Municipio	Localidad/Comunidad
51	ATT-ASR-SPU 2023/051	Santa Cruz	Cabezas	Brecha 7
52	ATT-ASR-SPU 2023/052	Santa Cruz	Cabezas	Ingenio Mora
53	ATT-ASR-SPU 2023/053	Santa Cruz	Cabezas	Rio Seco
54	ATT-ASR-SPU 2023/054	Santa Cruz	Cabezas	Zanja Honda
55	ATT-ASR-SPU 2023/055	Santa Cruz	Cotoca	Itapaqui
56	ATT-ASR-SPU 2023/056	Santa Cruz	Cuatro Cañadas	Comunidad 26 de agosto
57	ATT-ASR-SPU 2023/057	Santa Cruz	Cuatro Cañadas	Puerto Rico
58	ATT-ASR-SPU 2023/058	Santa Cruz	El Torno	La Angostura
59	ATT-ASR-SPU 2023/059	Santa Cruz	El Torno	La Elvira
60	ATT-ASR-SPU 2023/060	Santa Cruz	El Torno	San Luis
61	ATT-ASR-SPU 2023/061	Santa Cruz	El Torno	Taruma
62	ATT-ASR-SPU 2023/062	Santa Cruz	El Torno	Tiquipaya
63	ATT-ASR-SPU 2023/063	Santa Cruz	La Guardia	Basilio
64	ATT-ASR-SPU 2023/064	Santa Cruz	Lagunillas	Lagunillas
65	ATT-ASR-SPU 2023/065	Santa Cruz	Pailon	Cañada Larga
66	ATT-ASR-SPU 2023/066	Santa Cruz	Pailon	Pozo del Tigre
67	ATT-ASR-SPU 2023/067	Santa Cruz	Pailon	Tres Cruces
68	ATT-ASR-SPU 2023/068	Santa Cruz	Portachuelo	San Ignacio del Sara
69	ATT-ASR-SPU 2023/069	Santa Cruz	Portachuelo	San Juan de Palometillas
70	ATT-ASR-SPU 2023/070	Santa Cruz	San Carlos	2 de Agosto
71	ATT-ASR-SPU 2023/071	Santa Cruz	San Carlos	Buen Retiro
72	ATT-ASR-SPU 2023/072	Santa Cruz	San Carlos	Sujal
73	ATT-ASR-SPU 2023/073	Santa Cruz	San Carlos	Villa Antofagasta
74	ATT-ASR-SPU 2023/074	Santa Cruz	San Juan de Yapacani	Enconada
75	ATT-ASR-SPU 2023/075	Santa Cruz	San Juan de Yapacani	Los Andes
76	ATT-ASR-SPU 2023/076	Santa Cruz	San Julian	Villa Paraiso
77	ATT-ASR-SPU 2023/077	Santa Cruz	San Julián	Berlin Los Troncos
78	ATT-ASR-SPU 2023/078	Santa Cruz	San Julián	Fortin Libertad
79	ATT-ASR-SPU 2023/079	Santa Cruz	San Pedro	Canandoa
80	ATT-ASR-SPU 2023/080	Santa Cruz	San Pedro	Colonia Pirai
81	ATT-ASR-SPU 2023/081	Santa Cruz	San Pedro	Sagrado Corazón
82	ATT-ASR-SPU 2023/082	Santa Cruz	San Pedro	San José del Norte
83	ATT-ASR-SPU 2023/083	Santa Cruz	Santa Cruz de la Sierra	Paurito
84	ATT-ASR-SPU 2023/084	Santa Cruz	Santa Cruz de la Sierra	Tipoy
85	ATT-ASR-SPU 2023/085	Santa Cruz	Santa Rosa del Sara	Asubi
86	ATT-ASR-SPU 2023/086	Santa Cruz	Santa Rosa del Sara	Loma Alta
87	ATT-ASR-SPU 2023/087	Santa Cruz	Santa Rosa del Sara	Los Andes
88	ATT-ASR-SPU 2023/088	Santa Cruz	Santa Rosa del Sara	Palometas
89	ATT-ASR-SPU 2023/089	Santa Cruz	Santa Rosa del Sara	Rincón de Palometas
90	ATT-ASR-SPU 2023/090	Santa Cruz	Santa Rosa del Sara	San Luis
91	ATT-ASR-SPU 2023/091	Santa Cruz	Warnes	Batavia
92	ATT-ASR-SPU 2023/092	Santa Cruz	Warnes	Candelaria
93	ATT-ASR-SPU 2023/093	Santa Cruz	Warnes	La Finca
94	ATT-ASR-SPU 2023/094	Santa Cruz	Warnes	La Reforma
95	ATT-ASR-SPU 2023/095	Santa Cruz	Warnes	Los Chacos
96	ATT-ASR-SPU 2023/096	Santa Cruz	Yapacani	Naranjal
97	ATT-ASR-SPU 2023/097	Santa Cruz	Yapacani	Nuevo Horizonte
98	ATT-ASR-SPU 2023/098	Santa Cruz	Yapacani	Puerto Chore
99	ATT-ASR-SPU 2023/099	Santa Cruz	Yapacani	San Juan de Campo Vivora
100	ATT-ASR-SPU 2023/100	Santa Cruz	Yapacani	San Rafael
101	ATT-ASR-SPU 2023/101	Tarija	El Puente	El Puente
102	ATT-ASR-SPU 2023/102	Tarija	Padcaya	Padcaya
103	ATT-ASR-SPU 2023/103	Tarija	Uriondo	Uriondo
104	ATT-ASR-SPU 2023/104	Tarija	Villamontes	Caigua

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

Tabla 1. Localidades/Comunidades del área rural habilitadas para la convocatoria.

Sub bandas de frecuencias habilitadas:

- Las sub bandas de frecuencias habilitadas en la presente convocatoria son las siguientes:

Sub Banda	Banda [MHz]	
M	5.360	5.370
N	5.370	5.380
O	5.380	5.390
P	5.390	5.400
Q	5.400	5.410
R	5.410	5.420
S	5.420	5.430
T	5.430	5.440
U	5.440	5.450
W	5.450	5.460

- A cada solicitante se le podrá asignar como máximo cinco (5) sub bandas por cada localidad o comunidad del área rural habilitada; la cantidad de sub bandas a ser otorgadas se encuentra en función de la disponibilidad de frecuencias y la justificación técnica a ser presentada en la documentación técnica para la obtención de licencias.
- Las solicitudes se atenderán de acuerdo al orden de presentación y en base a la cantidad de sub bandas de frecuencias habilitadas en la presente convocatoria. En caso de asignarse todas las sub bandas de frecuencias habilitadas, no se podrán atender solicitudes posteriores.

Condiciones de cobertura autorizada:

- Se autorizará una cobertura restringida exclusivamente a la localidad o comunidad del área rural habilitada en la presente convocatoria y la misma será establecida en la correspondiente Licencia de Uso de Frecuencias que será otorgada para proveer el Servicio de Acceso a Internet y se encontrará sujeta a un proceso posterior de fiscalización.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro.683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

ANEXO B

LICENCIAS PARA AUTORIZAR LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Licencias requeridas:

- Las licencias requeridas para autorizar la provisión del Servicio de Acceso a Internet en área rural son las siguientes:
 - Licencia Única.
 - Habilitación Específica para proveer el Servicio de Acceso a Internet (que autorice la provisión del servicio de forma expresa en todas las localidades o comunidades del área rural requeridas).
 - Licencia de Uso de Frecuencias (que autorice el uso de frecuencias de forma expresa para cada localidad o comunidad del área rural correspondiente).
- Los nuevos solicitantes deberán tramitar las tres licencias requeridas para la provisión del servicio.
- Los titulares de Licencia Única sólo deben tramitar la licencia de Habilitación Específica y la(s) Licencia(s) de Uso de Frecuencias correspondiente.
- En virtud al párrafo III del artículo 36 de la Ley N° 164, los interesados en obtener las licencias en área rural pueden solicitar la exención del pago de tasas y derechos de asignación y uso de frecuencias.

Documentación requerida:

- **Licencia Única:** La documentación legal, económica y técnica para la obtención de esta licencia se encuentra establecida en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante R.M. N° 323 de 30 de noviembre de 2012.
- **Habilitación Específica:** La documentación requerida para la obtención de esta licencia se encuentra establecida en el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante R.M. N° 323 de 30 de noviembre de 2012.
- **Licencia de Uso de Frecuencias:** La documentación técnica requerida para la obtención de esta licencia se encuentra establecida en el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante R.M. N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Notas:

- i) Las solicitudes para la obtención de la Licencia de Uso de Frecuencias deben contener la documentación técnica por cada localidad o comunidad del área rural donde requiere prestar el servicio.
- ii) Las solicitudes deben especificar: Departamento, Provincia, Municipio y Localidad/Comunidad, detallando coordenadas geográficas (en grados, minutos y segundos), y cantidad de habitantes según datos oficiales del último censo nacional de población y vivienda.
- iii) Se debe justificar técnicamente la cantidad de sub bandas requeridas para proveer el Servicio de Acceso a Internet. Los catálogos, hojas de características técnicas o data sheets del equipamiento a emplear deben permitir verificar que la provisión del Servicio de Acceso a Internet se realizará mediante equipo terminal fijo. Por tanto, se debe presentar los catálogos de todos los elementos que componen la solución de comunicación, como ser el medio de transmisión para la estación base (fibra óptica, radioenlace, etc.), estación base (unidad de banda base, unidad de radio frecuencia, antena, etc.) y unidad de suscriptor (unidad de radio frecuencia, antena, CPE/modem, etc.)

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

- iv) El diagrama esquemático de la red (topología) a ser implementada, así como la cobertura de red, deben permitir verificar que la provisión del Servicio de Acceso a Internet se realizará únicamente en área rural.



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

ANEXO C



**FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
DE DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE**

FORMULARIO 001/16

Lugar _____ y fecha de presentación /20

Toda la información proporcionada en este formulario tiene carácter de Declaración Jurada. No se permiten tachaduras, borrones ni enmiendas

1. DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA - SOLICITANTE U OPERADOR:

Nombre, Razón Social o Denominación:

Licencia Otorgada				Departamento:		Provincia:		Canal / Frecuencia	

Dirección Actual de la Persona Natural o Jurídica - Solicitante u Operador:

Departamento:		Provincia:		Municipio:		Zona:	
UV	Manzana	Calle / Avenida		N°	Nombre del Edificio		
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:		Celular:	Fax:	e-mail:	

2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO:

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		N° Cédula		Exp. En:	
N° Testimonio de Poder		Fecha del Testimonio		Fecha de Registro en FUNDEMPRESA					

Domicilio Actual:

Departamento:		Provincia:		Municipio:		Zona:	
UV	Manzana	Calle / Avenida		N°	Nombre del Edificio		
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:		Celular:	Fax:	e-mail:	

3. LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

Departamento:		Provincia:		Municipio:		Zona:	
UV	Manzana	Calle / Avenida		N°	Nombre del Edificio		
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:		Celular:	Fax:	e-mail:	

Croquis de ubicación:

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO:

1. La LICENCIA OTORGADA debe señalar la Licencia Principal, por ejemplo: Radiodifusión Sonora / Televisiva, Licencia Única, Red Privada, etc.
2. En INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO indicar el nombre del representante legal actual. El Testimonio Poder debe ser aquel que faculta al apoderado a realizar tramites ante la ATT.
3. Al suscribir la presente Declaración Jurada, el Solicitante / Operador, se compromete a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de las 48 horas de ocurrido el mismo. Aceptando expresamente que de no hacerlo así, se tendrán por validas todas aquellas notificaciones efectuadas por la ATT al domicilio registrado en la presente.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



Nota: Deberá señalar un lugar de referencia (Plazas, Mercados, etc.)

YO:

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		Con N° Cédula		Exp. En:	

declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración Jurada, aceptando poner en conocimiento de la ATT cualquier modificación a los datos declarados, por lo que firmo la presente **Firma:** _____

Nota: El presente Formulario debe ser presentado en papel de color amarillo y en tres (3) ejemplares



E-LP-4543/2023